



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR**

Valledupar, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: CLINICA MEDICOS S.A.
Demandado: CAJACOPI EPS S.A.S.
RAD. 200013103002 2023 00242 00.
Providencia: TRASLADO EXCEPCIONES.**

Se advierte que, con fecha del 5 de febrero de 2024, que el apoderado de CAJACOPI EPS S.A.S (NIT 901.543.211 - 6), remitió al correo institucional del Juzgado escrito de excepciones dentro del término concedido para ello, proponiendo como medios de defensa los que denominó "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS ENLISTADAS, FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO - TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, FALSA ACREDITACIÓN DE RECEPCIÓN/ACEPTACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES POR PARTE DEL DEUDOR (AUSENCIA DE APORTES EN MENSAJES DE DATOS) - INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA - FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA."

En ese sentido, dado que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 443 del C. G. P., de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Vencido el término señalado, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef14068a324973e1ae26336cd55e298b4ad0ba7e422ab6e05bd929dbd25bfd90**

Documento generado en 12/02/2024 11:28:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**